

VERSION PÚBLICA

ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DEL D. F.



SINDICATO DE TRABAJADORES
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL D. F.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

48

El Sindicato de Trabajadores del Tribunal - de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, constituido por sus trabajadores de base, solemnemente declaran:

PRIMERA.- El Sindicato y los trabajadores de base del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que lo integran, sustentan los principios democráticos de la Revolución Mexicana, y su principal objetivo es el de conquistar los mismos logros de perfeccionamiento en todos los aspectos para sus agremiados y familiares, que desde luego incrementarán su desarrollo económico con justicia social.

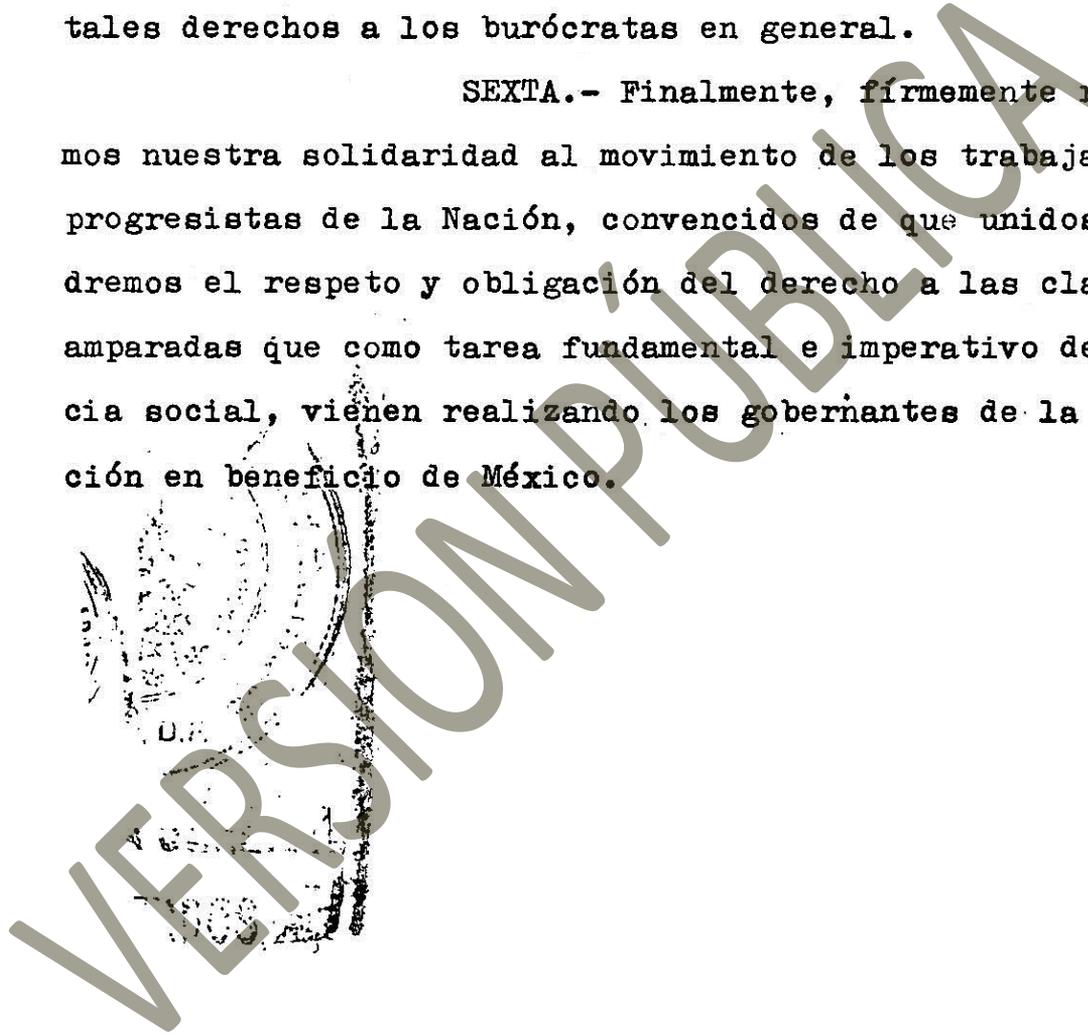
SEGUNDA.- Que tiene como fines inmediatos el de tratar de objetivizar los postulados contenidos en la Constitución Federal de nuestro País, que no pueden ser otros que las legítimas aspiraciones de justicia y de fe que nuestro pueblo siente en su Revolución Mexicana.

TERCERA.- Que reafirman su lealtad y patriotismo a nuestro México, firmemente convencidos de que al servirlo con honestidad, pugnan por su grandeza y prosperidad que debe ahora ser por igual a todos los mexicanos.

CUARTA.- Se declara igualmente que lucharemos por la unidad y militancia activa de todos los agremiados para defender mejor nuestros propios intereses y los de todos los servidores del Estado en general, tanto del Sindicato, como dentro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, a la que nos encontramos afiliados y cuyos propósitos nos solidarizamos consientemente.

QUINTA.- Por lo tanto, también tiene como fines, el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus socios, para lo cual pugnará porque se consoliden las conquistas consagradas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como porque se cumplan tales derechos a los burócratas en general.

SEXTA.- Finalmente, firmemente reiteramos nuestra solidaridad al movimiento de los trabajadores progresistas de la Nación, convencidos de que unidos, obtendremos el respeto y obligación del derecho a las clases desamparadas que como tarea fundamental e imperativo de justicia social, vienen realizando los gobernantes de la Revolución en beneficio de México.



E S T A T U T O S

CAPITULO I.

50

DE LA INTEGRACION, DENOMINACION, OBJETO, --
LEMA, DOMICILIO Y DURACION DEL SINDICATO.

ARTICULO 1o.- Por acuerdo de la Asamblea --
Constituyente de los Trabajadores del Tribunal de lo Contencio--
so Administrativo del Distrito Federal, celebrada en la Ciudad--
de México, D. F., el día 22 de julio de 1972, se constituye el--
Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Admi--
nistrativo del Distrito Federal.

ARTICULO 2o.- Integran el Sindicato de Tra--
bajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Dis--
trito Federal, los trabajadores de base que presten sus servi--
cios a ese Tribunal.

ARTICULO 3o.- El Sindicato de Trabajadores--
del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Fede--
ral, se adhiere a la Federación de Sindicatos de Trabajadores --
al Servicio del Estado como lo prevee el artículo 78 de la Ley--
Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamenta--
ria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y por lo --
tanto su participación en la misma se registrá por los Estatutos--
de dicha Central.

ARTICULO 4o.- El objeto del Sindicato será--
el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos--
sociales, políticos, profesionales y de trabajos de sus miem--
bros, así como los que se indican en la Declaración de Princi--
pios, como es la consolidación de las relaciones fraternales en--
tre sus miembros con los pertenecientes a los demás Sindicatos--
de Trabajadores al Servicio del Estado y con las organizaciones

##..

51

emanadas de la Revolución Mexicana.

ARTICULO 5o.- El lema del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo será: "POR LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA AL ALCANCE REAL DEL PUEBLO".

ARTICULO 6o.- El domicilio legal del Sindicato será la Ciudad de México, Distrito Federal, y su duración por tiempo indefinido, mientras cuente con un número de socios no menor de veinte.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 7o.- Para ser miembro de la Organización Sindical se requiere:

I.- Ser trabajador en una plaza de base en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. De conformidad con el artículo 6o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, son trabajadores de base del Tribunal, los que no sean catalogados como de confianza según la Ley que lo rige, y que además hayan adquirido el carácter de inamovibles por haber prestado más de seis meses sus servicios al mismo Tribunal.

II.- Presentar solicitud por triplicado debidamente firmada manifestando su conformidad al pliego de adhesión al Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que será entregada al Comité Ejecutivo Sindical, cuyo Pleno resolverá sobre la admisión del solicitante.

III.- Declarar su conformidad con el pago de las cuotas sindicales.

52

IV.- No haber sido expulsado con justa causa de ninguna Organización burocrática.

V.- Protestar el cumplimiento de los mandatos contenidos en estos Estatutos, así como con las decisiones legalmente adoptadas por los Organos de Dirección Sindical.

VI.- Cubrir el importe equivalente a una cuota mensual ordinaria por concepto de inscripción o reintegro.

VII.- Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo Sindical.

ARTICULO 8o.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las siguientes:

I.- Cumplir fielmente los presentes Estatutos y los acuerdos derivados de las Asambleas, Congresos y Consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.

II.- Asistir puntualmente a las Asambleas y a todos los actos que con carácter sindical sean convocados por sus Directivos.

III.- Cumplir las resoluciones emanadas de los Organos de Gobierno Sindical, así como tratar por conducto de éstos todos los asuntos relacionados con el Sindicato.

IV.- Desempeñar leal y fielmente las comisiones sindicales que les hayan conferido las Autoridades Sindicales competentes.

V.- Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales Ordinarias y Extraordinarias que se establezcan conforme a estos Estatutos, o aceptar las deducciones por tales conceptos, de parte de las oficinas pagadoras.

##..

53

VI.- Comunicar con toda oportunidad al Delegado Sindical, o bien, directamente al Comité Ejecutivo Sindical cualquier deferencia o dificultad que observe o que tenga en el trabajo.

VII.- Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

VIII.- Auxiliar con sus opiniones y su colaboración toda lucha de los trabajadores por el mejoramiento de sus condiciones de vida.

IX.- Instruirse sobre sus obligaciones y derechos Sindicales y el contenido de los actos cívicos, así como superarse en el desempeño de sus labores.

X.- Emitir su voto en las asambleas y reuniones del Sindicato.

XI.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie y combatiendo los procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y al buen nombre del Organismo Sindical.

XII.- A colaborar con sus servicios cuando así se requiera para el funcionamiento propio del Sindicato, - previo acuerdo de los Organos de Dirección competentes del mismo, sin que ello signifique el establecimiento formal de relaciones laborales entre el organismo y los miembros del mismo - que desempeñen trabajo alguno, recompensándoles con una gratificación según lo permita el presupuesto.

XIII.- No pertenecer a Corporación alguna que persiga fines contrarios a los del Sindicato.

XIV.- Acatar invariablemente las disposi--

##..

54

ciones que en caso de suspensión de labores o de huelga acuerde el Sindicato.

XV.- Guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al Sindicato.

XVI.- No personalizar los asuntos del Sindicato, ni hacer sindicales los asuntos personales, posponiendo cualquier interés individual o de grupo ante el interés general.

XVII.- Dar aviso inmediato al Comité Ejecutivo Sindical de los casos en que pasen a desempeñar temporal o definitivamente algún puesto de confianza, y de aquellos en que vuelvan a desempeñar uno de base.

ARTICULO 9o.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Participar con voz y voto en todas las deliberaciones que se realicen, a través de los Organos del Gobierno Sindical que en este texto se regulan.

CO, I II.- Ser electos para los puestos de representación sindical, con las limitaciones señaladas en el Capítulo respectivo.

III.- A las prestaciones sociales, económicas y culturales que procedan, que para sus miembros tiene conquistadas la Organización y las que en lo futuro se obtengan.

IV.- A ser defendidos jurídicamente en sus derechos laborales por los Organos legales del Sindicato. En asuntos de otra índole, sólo cuando el Comité Ejecutivo lo considere procedente.

V.- A ser informados oportuna y periódicamente de los asuntos que afecten al Sindicato.

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

SS

VI.- Recibir orientación de los Organos de Dirección Sindical en relación con la Comisión Mixta de Escalafón y su Reglamento General de Condiciones de Trabajo.

CAPITULO III

DE LA SOBERANIA, ESTRUCTURA Y ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTICULO 10.- La soberanía del Sindicato -- reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados, manifestada a través de las formas de gobierno sindical, cuyos Organos constituyen los medios de expresión y de ejecución de las decisiones de los trabajadores.

ARTICULO 11.- Son Organos del gobierno sindical, por su orden jerárquico, los siguientes:

I.- El Congreso General.

II.- El Consejo General.

III.- El Comité Ejecutivo Sindical y los --
Cuerpos Directivos para Funciones Específicas.

D.F.

IV.- La Comisión de Vigilancia.

V.- La Comisión de Honor y Justicia.

VI.- Los Delegados Seccionales.

ARTICULO 12.- El Sindicato adopta la estructura vertical para su Organización, la cual se inicia con los Delegados Seccionales formados por Delegados nombrados por los trabajadores adscritos a las siguientes oficinas del Tribunal: Presidencia, Secretaría General de Acuerdos, Secretaría General de Compilación y Difusión, Archivo, Defensoría de Oficio, Asesoría Popular, Oficialía de Partes, Oficina Administrativa, Oficina de Intendencia, Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, Primera Sala, Segunda Sala, Tercera Sala; les siguen por-

56

su orden ascendente: La Comisión de Honor y Justicia, La Comisión de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Sindical y los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, el Consejo General y el Congreso General, que se formarán según lo establezcan los presentes Estatutos.

CAPITULO IV.

DEL CONGRESO GENERAL.

ARTICULO 13.- El Congreso General es el Organismo Supremo de Gobierno del Sindicato y se integra con Delegados designados en Asambleas Seccionales por votación directa y secreta y en proporción de uno por cada cinco trabajadores o fracción mayor de tres. Aquéllas Secciones que tengan menos de cinco miembros, designarán un Delegado.

ARTICULO 14.- Los Congresos Generales Ordinarios se celebrarán cada tres años, en la fecha fijada por la Convocatoria respectiva y en el lugar que oportunamente señale el Comité Ejecutivo Sindical, o, por la Comisión de Vigilancia en los casos exclusivamente señalados por estos Estatutos.

ARTICULO 15.- En casos especiales, el Consejo General o el Comité Ejecutivo Sindical podrán convocar, cuando lo consideren pertinente, a la celebración de Congresos Generales o Asambleas Seccionales con carácter de Extraordinarios.

ARTICULO 16.- Los Congresos Generales, Ordinarios y Extraordinarios, serán instalados y presididos por el Secretario General del Sindicato y tendrán carácter legal con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los Delegados que lo integren. Los miembros del Comité Ejecutivo Sin

##..

57

dical, los miembros de la Comisión de Vigilancia y los miembros de Delegados Seccionales, asistirán a los Congresos Generales - y en ellos tendrán derecho de voz.

ARTICULO 17.- Sólomente los Delegados Efectivos a los Congresos Generales tendrán derecho de voz y voto.

ARTICULO 18.- Son facultades del Congreso General:

I.- Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Sindical.

II.- Elegir y remover libremente a los miembros de la Comisión de Vigilancia, de la Comisión de Honor y Justicia, a los Delegados del Sindicato ante el Consejo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y a los demás representantes de la Organización Sindical ante otros organismos.

III.- Reformar los presentes Estatutos.

IV.- Conocer y dictaminar sobre el informe del Comité Ejecutivo Sindical, de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, de la Comisión de Vigilancia, de la Comisión de Honor y Justicia y de la Delegación Sindical ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

V.- Trazar la política que debe seguir la Organización.

ARTICULO 19.- Los Congresos Generales Extraordinarios, sólo tratarán los asuntos para los que fueron convocados.

CAPITULO V.

DE LOS CONSEJOS GENERALES.

##..

ARTICULO 20.- Los Consejos Generales se integrarán con un representante electo por cada una de las Secciones Sindicales, los cuales tendrán un Delegado por cada Sección.

ARTICULO 21.- El Consejo General Ordinario se reunirá una vez cada doce meses y los Extraordinarios cuando el Comité Ejecutivo Sindical lo considere pertinente entre Congreso y Congreso Ordinarios, en el lugar que oportunamente se señale. La convocatoria respectiva será lanzada por el Comité Ejecutivo Sindical o, en su caso, por la Comisión de Vigilancia, cuando menos con un mes de anticipación, y en la misma forma que para los Congresos Generales existe.

ARTICULO 22.- Es aplicable en lo conducente a los Consejos Generales lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de estos Estatutos.

ARTICULO 23.- Son facultades del Consejo General:

I.- Dictaminar el Informe de Trabajo del Comité Ejecutivo Sindical y de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas.

II.- Tratar los asuntos de interés general para la Organización que no estén expresamente reservados al Congreso.

III.- Reformar los Estatutos del Sindicato, siempre y cuando el Congreso General lo hubiere facultado expresamente para ello.

IV.- Expedir los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.

ARTICULO 24.- Los Consejos Generales Extra

ordinarios sólo tratarán los asuntos para los que fueron citados.

CAPITULO VI

DEL COMITE EJECUTIVO SINDICAL Y LOS CUERPOS-DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 25.- El Comité Ejecutivo Sindical es el Organó de Ejecución del Sindicato y será electo cada tres años en Congreso General Ordinario empezando a ejercer sus funciones a partir de su toma de posesión, que será en el día que estos Estatutos señalen.

ARTICULO 26.- El Comité Ejecutivo Sindical está integrado por los siguientes miembros:

- I.- Un Secretario General.
- II.- Un Secretario de Trabajo y Conflictos.
- III.- Un Secretario de Organización.
- IV.- Un Secretario de Finanzas.
- V.- Un Secretario de Prensa y Propaganda.
- VI.- Un Secretario de Previsión Social y Fomento de la Habitación.
- VII.- Un Secretario de Actas, Acuerdos y del Interior.

ARTICULO 27.- Cada uno de los secretarios - -

###....

del Comité Ejecutivo Sindical tendrá un Suplente, que será electo en igual forma y en el mismo acto que el propietario y suplirá las ausencias definitivas de éste.

ARTICULO 28.- El Comité Ejecutivo Sindical tendrá bajo su control y dependencia los siguientes --
Cuerpos Directivos para Funciones Específicas:

I.- Una Comisión Gestora ante el I.S.S. S.T.E., con un Gestor.

Las faltas definitivas de los miembros de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, serán provisionalmente suplidas por los trabajadores que señale el Comité Ejecutivo Sindical, sin perjuicio de que en el Congreso General Ordinario o Extraordinario, más próximo, se provea a la elección del que supla en definitivo.

Al mismo tiempo y en igual forma que los miembros de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, serán electos dos Delegados que representen al Sindicato ante los Consejos Federales de la P.S.T.S.E., que también serán electos en Congreso General y durarán tres años en su ejercicio.

ARTICULO 29.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Sindical:

I.- Tener la personalidad jurídica y ejercer la representación del Sindicato en todos sus actos.

II.- Avocarse al estudio y resolución de los conflictos intergremiales que surjan entre las Secciones o entre sus integrantes.

61

III.- Nombrar Delegados Especiales que los representen ante las Secciones, Delegaciones o Autoridades.

IV.- Nombrar las Comisiones Accidentales que estimen convenientes para la buena marcha del Sindicato.

V.- Designar a los auxiliares del Comité -- Ejecutivo Sindical, Asesores Técnicos y demás empleados del Sindicato.

VI.- Conocer y aprobar en su caso los programas de trabajo que formulen los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, así como el presupuesto de egresos del Sindicato.

VII.- Cumplir y hacer cumplir a todos los integrantes del Sindicato los mandatos de estos Estatutos, de los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de los Plenos del Comité Ejecutivo Sindical, Consejos y Congresos.

VIII.- Rendir informes periódicos de su -- gestión, publicarlos y adicionarlos con los correspondientes -- cortes de caja de la Secretaría de Finanzas.

IX.- Dar cuenta pormenorizada de su gestión en los Consejos y Congresos Generales.

X.- Ejecutar sin discusión ni modificación alguna los fallos que emitan la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia a excepción de las expulsiones, mismos que turnará a la resolución del Congreso.

XI.- Convocar a Congresos, Consejos Generales y Seccionales.

XII.- Intervenir ante los Titulares del Tribunal en la discusión y formulación de los Reglamentos de Condi

##..

ciones Generales de Trabajo.

62

XIII.- Intervenir en la formulación del Escalafón General de los trabajadores y en el Reglamento respectivo.

XIV.- Designar los Delegados representantes del Sindicato a los Congresos y Consejos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

XV.- Recomendar para que en la formulación del Presupuesto de Egresos del Tribunal, se logre una mejor distribución de los trabajadores y una mejoría de sueldo.

XVI.- Cada Secretario del Comité Ejecutivo Sindical y miembro de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas será responsable de sus actos colectiva e individualmente ante el Pleno del Comité Ejecutivo Sindical; en consecuencia podrán exigirse responsabilidades a quienes contravengan o no cumplan las disposiciones de estos Estatutos o los acuerdos tomados por el propio Comité Ejecutivo Sindical, consignándolos a la Comisión de Vigilancia.

XVII.- Ninguno de los miembros del Comité Ejecutivo Sindical o de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas formulará declaraciones públicas en nombre de la agrupación o de sus funciones sin previo acuerdo del Pleno, salvo los casos de urgencia, para los cuales se faculta al Secretario General y al Secretario de Prensa y Propaganda con la anuencia del anterior, para hacerlas, con obligación de rendir informe al organismo mencionado.

XVIII.- Denunciar ante la Comisión de Vigilancia a los integrantes Seccionales que, violando estos Estatutos

##..

tos y la Autoridad Sindical del Comité Ejecutivo Sindical hagan convenios, actúen o resuelvan problemas en forma lesiva a los - trabajadores o a la política establecida para el Sindicato.

XIX.-Ningún Secretario debe invadir funciones de otro, excepto en los casos en que haya acuerdo previo -- del Comité Ejecutivo Sindical, ni invadir tampoco la autonomía- que estos Estatutos conceden a las Secciones.

XX.- Reunir al Pleno del Comité Ejecutivo - Sindical en sesión Ordinaria, conforme al artículo que sigue, - convocándose en ambos casos por la Secretaría de Actas, Acuer-- dos y del Interior con autorización del Secretario General.

XXI.- Adquirir bienes inmuebles y concertar préstamos para dedicarlos a los fines, objeto y patrimonio del Sindicato. Los Secretarios General y de Finanzas deberán reali- zar las gestiones y firmar documentos correspondientes de acuer- do con la facultad que expresamente les otorgue el Pleno del - Comité.

XXII.- Adquirir bienes inmuebles o muebles, realizar operaciones mercantiles o de crédito para dedicarlos- al beneficio colectivo de los trabajadores. Los Secretarios Ge- neral y de Finanzas, deberán realizar las gestiones y firmar - los documentos correspondientes, de acuerdo con la facultad -- que expresamente les otorgue el Pleno del Comité.

XXIII.- Las demás que les confieran los -- Congresos o Consejos Nacionales.

ARTICULO 30.- El Comité Ejecutivo Sindical celebrará Sesiones Ordinarias cada vez que cite para ello el - Secretario General, y Extraordinarias cuando lo solicite la mi- tad más uno de los Secretarios, para tratar en este último ca-

so algún asunto que no admita demora o que represente un peligro para la estabilidad del Sindicato en cualquiera de sus aspectos. Se fija un límite no mayor de tres meses para que se celebren Sesiones Ordinarias. En estas sesiones cada uno de los Secretarios tendrá voz y voto. Los Presidentes de los Cuerpos Directivos para funciones Específicas sólo asistirán cuando se les cite a las mismas Sesiones, teniendo únicamente el derecho de voz.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO SINDICAL Y DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECIFICAS.

ARTICULO 31.- Son facultades del Secretario General:

I.- Representar al Sindicato en todos los actos y actividades en que éste participe.

II.- Otorgar poderes generales o especiales para asuntos de la Organización, o bien firmar lo que por competencia corresponda otorgar al Pleno del Comité Ejecutivo Sindical.

III.- Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos.

IV.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Sindical.

V.- Acordar con los Secretarios del Comité lo conducente para la resolución de los asuntos de su competencia.

VI.- Supervisar las funciones inherentes a la competencia de cada Secretario y de los miembros de los -----

63

Cuerpos Directivos para Funciones Específicas.

VII.- Informar al Pleno del Comité Ejecutivo Sindical sobre la marcha de los asuntos que afecten a la Organización.

VIII.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de los Congresos, Consejos y Plenos.

IX.- Firmar los acuerdos y correspondencia según la actividad funcional que corresponda a cada uno de los Secretarios, Gestores y Delegados de las respectivas Comisiones.

X.- Presidir la Delegación al Consejo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

XI.- Intervenir de oficio en todas las comisiones de trabajo y de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, con excepción de la Comisión de Vigilancia.

XII.- Representar al Comité Ejecutivo Sindical ante todas las Entidades Públicas y Privadas.

XIII.- Presidir los Plenos, Congresos y Consejos.

XIV.- Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas, siendo responsable con el titular de esta última del manejo de fondos.

XV.- Firmar los cortes de caja mensuales de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 32.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Conocer y atender todos los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y las Autoridades del Tribunal.

II.- Vigilar el cumplimiento del Reglamen-

##

66

to de condiciones generales de trabajo y del Reglamento de Escalafón.

III.- Informar al Comité Ejecutivo Sindical, y en su caso, a los Consejos o Congresos sobre los problemas de su conocimiento, para que tomen las medidas necesarias a su correcta solución.

IV.- Estudiar las posibilidades pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la Organización e informar de sus planes a las Autoridades Sindicales.

V.- Llevar registro de los conflictos de trabajo en que intervengan.

VI.- Estar en contacto con los abogados consultores del Sindicato que designe el Pleno del Comité Ejecutivo para informarse y activar la solución de los problemas de los trabajadores que se encuentren en conflicto.

VII.- Vigilar el respeto de los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.

VIII.- Las demás que se deriven de las anteriores de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

IX.- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General.

ARTICULO 33.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

I.- Organizar bajo su responsabilidad todos los actos que realice el Sindicato sean internos o públicos.

II.- Despachar la correspondencia propia de
##..

67
esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General.

III.- Vigilar porque se conserve la unidad - entre los organismos y miembros del Sindicato.

IV.- Llevar el registro general de la agrupación, controlando la afiliación de los miembros con todos los datos necesarios.

V.- Controlar los cambios de Comités Seccionales y la realización de Congresos, Consejos y Asambleas Seccionales.

ARTICULO 34.- Son funciones y atribuciones - del Secretario de Finanzas:

I.- Recaudar el importe de las cuotas sindicales y demás aportaciones que se hagan al Sindicato, otorgando el recibo correspondiente.

II.- Intervenir directamente en todas las -- funciones y actos que organice el Sindicato y que implique movimiento de fondos o un ingreso para el mismo.

III.- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General.

IV.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad los fondos del Sindicato.

V.- Depositar a nombre del Sindicato, en man común con el Secretario General, en la Institución de crédito que acuerde el Pleno del Comité Ejecutivo Sindical los fondos del -- Sindicato, conservando en caja hasta mil pesos en efectivo para gastos menores.

VI.- Expedir recabando firma del Secretario

68
General del Sindicato cheques bancarios de la cuenta, anotando en el talonario el concepto de cada pago, archivándolo posteriormente para checar su expedición con el libro de caja.

VII.- Formular y presentar dentro de los primeros días de cada mes un estado de cuenta y un corte de caja correspondientes al mes anterior, visado por el Secretario General.

Estos documentos deben publicarse en el órgano periodístico del Sindicato.

VIII.- No hará ningún pago fuera de los establecidos en los presupuestos, a menos que sea aprobado por el Pleno del Comité Ejecutivo Sindical, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.

IX.- No disponer de los fondos sindicales sin la autorización previa del Secretario General.

X.- Llevar invariablemente al día la contabilidad general.

XI.- Responder ante el Comité Ejecutivo Sindical y ante el sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en el desempeño de sus funciones.

XII.- Formular el proyecto de presupuesto de la Organización.

XIII.- Cuidar y administrar las propiedades, muebles e inmuebles del Sindicato.

XIV.- Llevar al corriente el inventario de bienes muebles e inmuebles del Sindicato y ser responsables de los mismos.

los trabajadores del Estado.

ARTICULO 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

I.- Formular con la autorización previa del Secretario General todas las declaraciones públicas del Sindicato, dando cuenta al Pleno del Comité en su caso.

II.- Dirigir todas las publicaciones del Sindicato.

III.- Procurar la difusión de los Estatutos y demás Ordenamientos legales de la Organización, así como las tesis más importantes del Sindicato en materia social, económica y política.

IV.- Las demás que le correspondan por la naturaleza de sus funciones.

V.- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General.

ARTICULO 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social y de Fomento de la Habitación:

I.- Registrar el movimiento de personal habido en el Sindicato.

II.- Realizar actos culturales y cívicos tendientes a afianzar los lazos de compañerismo entre los miembros del Sindicato.

III.- Estudiar y plantear trabajos de bienestar social para los miembros de la Organización.

IV.- Procurar por el funcionamiento correcto de los Institutos de Asistencia al Servicio de los Trabajadores del Tribunal, en general, tales como hospitales, maternidades, consultorios, dispensarios, etc.

V.- Gestionar la dotación de botiquines portátiles en todas y cada una de las Secciones del Tribunal.

VI.- Hacer gestiones conducentes, en su oportunidad, para el pago de seguros, indemnizaciones, etc., para los miembros del Sindicato o sus familiares.

VII.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, el establecimiento de academias, escuelas, biblio-

70

tecas, para una mejor capacitación de los trabajadores del Tribunal.

VIII.- Estudiar y planificar el establecimiento de seguros colectivos de cualquier índole, que sean benéficos para los miembros del Sindicato y sus familiares.

IX.- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría firmándola conjuntamente con el Secretario General.

X.- Procurar la obtención de terrenos para la construcción de casas habitación para los trabajadores.

XI.- Fomentar el establecimiento de Fideicomisos o sociedades civiles y mercantiles entre los miembros de la Organización, para el objeto anterior, tanto en el Distrito Federal, como en las Entidades.

XII.- Tramitar ante las entidades correspondientes el otorgamiento, en primer lugar, de casas y departamentos a los trabajadores.

XIII.- Gestionar con el Comité Ejecutivo Sindical la creación de la Colonia de los Trabajadores del Tribunal abarcando en este aspecto compras, urbanización, financiamiento, etc.

ARTICULO 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas, Acuerdos y del Interior:

I.- Llevar el libro de Registro de los socios del Sindicato, en el que se expresarán: Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Edad, Estado Civil, Empleo, Sueldo mensual y fecha de ingreso al Sindicato, así como el libro de Registro de Credenciales expedidas a los socios del propio Sindicato.

II.- Llevar el archivo del Sindicato.

71

III.- Dirigir las actividades de las Oficinas del Sindicato.

IV.- Controlar las actividades de las Delegaciones del Sindicato.

V.- Firmar con el Secretario General la correspondencia propia de esta Secretaría y las comunicaciones en que se den a conocer los acuerdos tomados en Congresos o Consejos, o bien por el Comité Ejecutivo Sindical.

VI.- Levantar las actas de las sesiones y de los Plenos del Comité Ejecutivo Sindical concentrando los acuerdos que emanan de los mismos, y entregando a cada uno de los Secretarios y al Comité General de Vigilancia una copia de aquellos.

VII.- Certificar con su firma las copias de los acuerdos que se soliciten.

VIII.- Firmar la correspondencia derivada de los Plenos y expedir citatorios para los mismos y para las Sesiones del Comité.

IX.- De acuerdo con el Secretario General, presentar a los Plenos los asuntos que deban ser tratados por éstos.

72

ARTICULO 38.- Son obligaciones y facultades de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas:

I.- De la Comisión Gestora ante el I.S.S.S.T.E.

a).- Sujetar sus labores a la orientación y dirección del Comité Ejecutivo Sindical recaando su autorización en todo trámite.

b).- Gestiones ante el I.S.S.S.T.E. lo relativo a prestamos a corto plazo, hipotecarios, jubilaciones, pensiones, liquidación de adeudos y demás prestaciones con acuerdo previo del Secretario General.

c).- Tramitar todos los seguros de enfermedades, prestaciones y servicios en la materia a trabajadores del Tribunal y familiares que le sean turnados.

d).- Las demás que se derivan de las anteriores y según la naturaleza de sus funciones.

e).- Despachar la correspondencia propia de su función y firmarla conjuntamente con el Secretario General.

III.- De los Delegados ante la F.S.T.S.E.

a).- Sujetar sus labores a la Dirección y Orientación del Comité Ejecutivo Sindical en los Consejos Federales de la F.S.T.S.E.

b).- En los términos del inciso anterior,-

23

llevar la voz de la Organización ante los Consejos Federales de la F.S.T.S.E. en demanda de apoyo y solidaridad con los problemas que afectan a la burocracia y al Sindicato en particular.

c).- Llevar mandatos expresos del Comité Ejecutivo Sindical, de los Consejos y Congresos del Sindicato ante los Consejos Federales de la F.S.T.S.E.

d).- Toda la correspondencia propia, de su función, invariablemente será despachada por el Comité Ejecutivo Sindical, estando impedidos por tanto a realizar alguna gestión o comunicación si no es con la aprobación y conducto de dicho Comité Ejecutivo Sindical. La infracción a este inciso dará motivo a la destitución del cargo sindical.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE VIGILANCIA.

ARTICULO 39.- La Comisión de Vigilancia será autónoma en el aspecto interno del Sindicato y se regirá -- por el artículo siguiente.

C. D. F. ARTICULO 40.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por un Presidente y dos Secretarios y sus respectivos suplentes, electos en Congreso General. La Comisión durará en funciones tres años.

ARTICULO 41.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

I.- Vigilar que los miembros de los Organos de Gobierno Sindical se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y cumplan con sus obligaciones.

II.- Vigilar que los miembros de las Comisiones, Cuerpos y Dependencias del Sindicato, no se aparten de sus deberes y obligaciones.

74

III.- Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Convenios y Acuerdos que tome el Sindicato y cuidar que sean debidamente interpretados.

IV.- Vigilar que la contabilidad de la agrupación se encuentre al corriente y para el efecto deberá hacer una revisión anual a fin de comprobar que las erogaciones se ajusten al presupuesto correspondiente. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo Sindical y a través de éste, a las Secciones del Sindicato.

V.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Sindical sobre todo lo que considere benéfico para el Organismo Sindical.

VI.- Practicar las investigaciones necesarias de las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo Sindical y contra los Delegados Seccionales.

VII.- Conocer sobre los fallos dictados por las Comisiones de Honor y Justicia en los casos que establezcan este Ordenamiento.

VIII.- Intervenir en aquellos casos de su competencia señalados de los presentes Estatutos.

IX.- Convocar en defecto del Comité Ejecutivo Sindical y previa excitativa a éste para ello a Consejos y Congresos Generales Ordinarios y Extraordinarios, Para que la Comisión de Vigilancia pueda convocar a Consejos y Congresos Generales en defecto del Comité Ejecutivo del Sindicato, es preciso además de la excitativa previa de que se habló y de la negativa para hacerlo, del Comité Ejecutivo Sindical, que se lo solicite el 90% (NOVENTA POR CIENTO) de las Secciones Sindica-

15
les, en acatamiento del acuerdo tomado en Asambleas Seccionales Extraordinarias convocadas al efecto. En los casos en que tales Consejos y Congresos Generales sean convocados por el Comité -- de Vigilancia, éste será responsable ante el Sindicato de los resultados de los mismos.

X.- Asistir a los Congresos y Consejos Generales con derecho a voz.

XI.- Informar a los Organos Superiores de Gobierno del Sindicato, sobre los trabajos realizados durante su gestión, o bien, cuando aquéllos se los soliciten por estimarlo conveniente.

XII.- No podrá realizar ninguna gestión por fuera del Sindicato, ni expedir ninguna correspondencia si no es por conducto de los Organos de representación y ejecución sindical.

ARTICULO 42.- Las decisiones del Comité General de Vigilancia, tendrán validez cuando hayan sido dictadas por la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 43.- Las violaciones cometidas por los miembros del Comité de Vigilancia a este Ordenamiento y las faltas de Orden Sindical, serán conocidas y dictaminadas por el Consejo o Congreso Generales que para el efecto convoque el Comité Ejecutivo Sindical, si la gravedad del caso lo requiere. El Congreso o Consejo en ejercicio de su soberanía, señalará el -- procedimiento a seguir y aplicará las sanciones que el mismo determine.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

##..

ARTICULO 44.- Estará integrada por un Presidente y dos Secretarios con sus respectivos suplentes electos - en Congreso General, siendo sus atribuciones las siguientes:

I.- Recibir las denuncias sobre indisciplinas y faltas de los miembros de la Organización que le hagan los Organos de Gobierno Sindical, la Comisión de Vigilancia o cualquier militante del Sindicato en pleno goce de sus derechos.

II.- Iniciar el proceso de investigación -- que corresponda, recabando las informaciones y pruebas como se indica en el procedimiento respectivo en estos Estatutos.

III.- Formular dictamen absolviendo al acusado o imponiendo sanciones, comunicando su dictamen al Comité Ejecutivo Sindical para la ejecución que proceda.

IV.- Dar a conocer sus dictámenes a la parte acusadora y a la acusada.

V.- No podrá realizar ninguna gestión por fuera del Sindicato, ni expedir ninguna correspondencia si no es por conducto de los Organos de representación y ejecución -- sindical.

CAPITULO X.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 45.- Cualquier caso turnado a la Comisión de Honor y Justicia, deberá tratarlo, procurando allegarse la mayor cantidad de pruebas.

ARTICULO 46.- Emplazarán por escrito a los acusados para que se presenten, en un término de diez días a responder de los cargos que se les imputen, término éste, den
##..

77

tro del cual, deberán ofrecer también pruebas si así les conviniere.

ARTICULO 47.- En el caso de que el acusado o los acusados no se presenten en el plazo acordado, se les fijará un nuevo plazo perentorio e improrrogable, antes de declararlos en rebeldía.

ARTICULO 48.- Los compañeros que incurran en rebeldía, darán por ciertas las acusaciones y serán invariablemente sancionados, siguiendo el procedimiento que se señala en este capítulo.

ARTICULO 49.- El acusado o los acusados, tendrán el derecho de defenderse por sí mismos, o por los defensores que nombren de entre los miembros de la Organización y de aportar todas las pruebas a su favor.

ARTICULO 50.- La parte acusadora deberá también estar presente en los actos del procedimiento, con el objeto de hacer las aclaraciones que se estimen pertinentes, fundamentando y comprobando sus denuncias.

ARTICULO 51.- Los proyectos de resoluciones de los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia proponiendo la absolución o condena de uno o varios acusados, se tomarán por mayoría de votos de sus componentes.

ARTICULO 52.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser revisados por el Consejo o Congreso General más próximo a petición de parte, o bien de oficio, cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo Sindical, a excepción de los casos de expulsión que sólo podrán ser decretados por el Congreso General.

##..

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ARTICULO 53.- Los Organismos correspondientes, así como todos los miembros del Sindicato, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en su labor de investigación y desahogo de un juicio.

ARTICULO 54.- La Comisión de Honor y Justicia, dará a conocer sus dictámenes por escrito a los acusados, a la parte acusadora, a los Delegados Seccionales correspondientes y al Comité Ejecutivo Sindical.

ARTICULO 55.- Deberá fijarse un plazo prudente a las Comisiones de Honor y Justicia para que emitan su dictamen.

ARTICULO 56.- El derecho de revisión, podrá ejercerse dentro de un plazo de diez días, a partir de la notificación del dictamen. Vencido este plazo, la revisión será denegada.

ARTICULO 57.- Los dictámenes que se emitan y adquieran el carácter de fallos definitivos, serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Sindical, a excepción de la expulsión. Los fallos confirmatorios del Congreso o Consejo, serán boletínados por el Comité Ejecutivo Sindical a todas las Secciones del Sindicato, así como a las Autoridades.

ARTICULO 58.- En caso de que los delgados Seccionales, o alguno de sus miembros, cometieran actos de extrema gravedad, que pongan en peligro la integridad de la Organización, se les impondrá por el Congreso General, la sanción máxima de expulsión del Sindicato, como resultado de un procedimiento previo ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 59.- La expulsión de los miembros del Sindicato será una sanción que propongan las Comisiones -

79

de Honor y Justicia, confirme y apruebe el Congreso o Consejos-Generales, exclusivamente en miembros acusados de deslealtad, - división, indisciplinas graves o traición al Sindicato.

ARTICULO 60.- En los casos de expulsión, - invariablemente se llevarán los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, a la consideración del Congreso o Consejos Generales para su ratificación o rectificación y en acatamiento del artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO XI
DE LA ASAMBLEA SECCIONAL

ARTICULO 61.- La Asamblea Seccional, se integrará con los/agremiados de las unidades de trabajo o servicios a que se refiere el artículo 12 de estos Estatutos.

ARTICULO 62.- Las Asambleas Seccionales se verificarán en lo conducente, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 de estos Estatutos.

ARTICULO 63.- La Asamblea Seccional tendrá verificativo cada vez que se convoque para ello o que el propio Comité Ejecutivo Sindical lo estime pertinente, siendo sus facultades:

I.- Elegir y remover a los Delegados de la Sección o Comisiones que se formen.

II.- Nombrar Comisiones que realicen estudios y proyectos de interés en las Secciones.

III.- Tratar todos aquellos asuntos y propuestas de interés sindical de la Sección correspondiente por conducto del Comité Ejecutivo Sindical.

##..

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

80

CAPITULO XII

DE LOS DELEGADOS SECCIONALES.

ARTICULO 64.- Los Delegados Seccionales serán electos por mayoría de sus miembros de la Sección que corresponda.

ARTICULO 65.- Cada Sección tendrá derecho a nombrar un Delegado Seccional y un Secretario con sus respectivos Suplentes, los que podrán asumir el cargo por las faltas temporales o definitivas de los Propietarios.

ARTICULO 66.- Los Delegados tienen las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Defender dentro de la Sección los derechos de los trabajadores que represente.

II.- Resolver provisionalmente los problemas sindicales que surjan en las oficinas o unidades de trabajo y someterlos de inmediato a la consideración del Comité Ejecutivo Sindical, para que éste dicte las providencias necesarias.

III.- Representar a su Sección en los actos y gestiones en que deban comparecer dentro de la unidad de trabajo correspondiente.

IV.- Llevar el directorio de los miembros de la Sección.

V.- No podrá realizar ninguna gestión o comunicación fuera del Sindicato, ni despachar correspondencia si no es por conducto del Comité Ejecutivo Sindical.

CAPITULO XIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y MANEJO DE FONDOS.

DOS.

##..

81

ARTICULO 67.- El patrimonio del Sindicato -
comprende:

- a).- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran para sus funciones.
- b).- Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- c).- Los fondos provenientes de aportaciones de entidades públicas o particulares.

ARTICULO 68.- Los miembros del Sindicato están obligados a cubrir una cuota ordinaria del 2% (DOS POR CIENTO) sobre su salario nominal mensual. Los trabajadores sindicalizados que no perciban remuneraciones por estar suspendidos -- temporalmente en su empleo, dejarán de pagar cuotas durante el tiempo de su suspensión.

ARTICULO 69.- Las cuotas extraordinarias, serán acordadas en congresos o consejos generales y únicamente se aplicarán a los fines para los que sean señalados expresamente.

ARTICULO 70.- La administración de las cuotas estará a cargo del Secretario de Finanzas de conformidad con estos Estatutos.

ARTICULO 71.- El Secretario de Finanzas deberá conservar el 5% (CINCO POR CIENTO) de las cuotas recaudadas, como fondo de previsión, del cual sólo podrá disponerse mediante decisión del Consejo o Congreso Generales.

CAPITULO XIV

DE LA DISCIPLINA SINDICAL

ARTICULO 72.- La labor de división, la vio-
##..

lación a los principios y Estatutos del Sindicato, la desobediencia y el desacato a las resoluciones de Congresos, Consejos y Plenos de Comités Ejecutivos, serán motivo de sanciones establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO 73.- Las sanciones para los miembros a que se refiere el artículo anterior, serán:

- a).- Amonestación.
- b).- Suspensión de derechos sindicales.
- c).- Suspensión o destitución de cargos sindicales.
- d).- Expulsión del seno de la Organización.

ARTICULO 74.- Al conocerse por la Asamblea Seccional, Consejo o Congreso General, la falta o faltas cometidas por los miembros de la Organización, se les amonestará con toda severidad por el Comité Ejecutivo Sindical. Si la falta fuere grave para los intereses sindicales, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 75.- Son causas de amonestación:

- I.- No asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.
- II.- No atender las Comisiones Sindicales que se les confieran.
- III.- Cometer desordenes cuando concurren a las Asambleas.
- IV.- No asistir a los mitines o manifestaciones que se organicen, sin causa justificada.

ARTICULO 76.- Son causa de suspensión de derechos de uno a tres meses las siguientes:

I.- Negarse a cubrir las cuotas ordinarias o extraordinarias que se adeuden.

II.- Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.

III.- Haber sido amonestado tres veces dentro del término de 180 días.

IV.- Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se le encomendare.

V.- No votar cuando se le hubiere requerido para ello, de acuerdo con los Estatutos.

VI.- Realizar actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización o que menoscaben la honorabilidad del individuo ya sea por sus vicios o malas costumbres.

ARTICULO 77.- Son causas de suspensión o destitución de cargos sindicales:

I.- Por incompetencia, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.

II.- Por faltar tres veces consecutivas injustificadamente a las juntas de funcionarios que les obligue -- este Estatuto.

III.- Por violación a este Estatuto y por desobedecer los acuerdos de los Congresos, Consejos, Asambleas y Plenos.

IV.- Por no acatar el llamamiento que le haga el Comité Ejecutivo Sindical.

V.- Por no apegarse a la política y disciplina establecida por la Organización Sindical.

ARTICULO 78.- Son motivo de expulsión:

I.- Hacer labor de desmembramiento o desunión en el seno del Sindicato, directa o indirectamente.

II.- Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por tres veces en un año.

III.- Los ataques que lesionen la integridad y prestigio del Sindicato.

IV.- No secundar la huelga decretada por el Sindicato o contribuir a su cumplimiento.

V.- Ultrajar el honor de los miembros del Sindicato o sus familiares.

VI.- Traicionar los principios del Sindicato.

CAPITULO XV

DE LAS ASAMBLEAS Y PROCESOS ELECTORALES.

ARTICULO 79.- Las Secciones realizarán asamblea ordinaria cada noventa días convocada por el Delegado de la Sección, que tratará los asuntos para los que fueron convocados y con aprobación del Comité Ejecutivo Sindical.

ARTICULO 80.- En caso de que dicho funcionario no lo hiciera, se solicitará por escrito al Comité Ejecutivo Sindical la autorización para realizarlo; la solicitud deberá ir firmada cuando menos por el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los miembros de la Sección.

ARTICULO 81.- Las Asambleas Extraordinarias Seccionales, se llevarán a cabo en cualquier tiempo, convocados por el Delegado de la Sección a solicitud de la mayoría de sus miembros y con la aprobación del Comité Ejecutivo Sindical, y tratarán los asuntos para los que fueron convocados.

ARTICULO 82.- La Sección se reun:

85

tres años para nombrar a su Delegado, Secretario y Suplentes, - de conformidad con la Convocatoria y el Calendario que formule el Comité Ejecutivo Sindical.

ARTICULO 83.- Las Asambleas Seccionales serán instaladas y presididas invariablemente por el representante que designe el Comité Ejecutivo Sindical para tal efecto.

ARTICULO 84.- Cuando el Comité Ejecutivo -- Sindical lo juzgue conveniente, podrá convocar a Asamblea de De-- legados Seccionales. Esta Asamblea sólo tendrá carácter delibe-- rativo, como un simple Organó de Consulta.

ARTICULO 85.- El Congreso General, se inte-- grará con Delegados electos en cada Sección y en Asamblea Sec-- cional, de acuerdo con la Convocatoria respectiva en la propor-- ción de uno por cada cinco trabajadores, o fracción mayor de -- tres. Aquéllas Secciones que tengan menos de cinco miembros, -- designarán un Delegado.

O.D.F. ARTICULO 86.- Los Congresos Generales serán instalados y presididos por el Secretario General del Comité -- Ejecutivo Sindical, y la mitad más uno de los Delegados acredi-- tados con los que se hace quorum. Además del Presidente del Con-- greso, la directiva se integrará con un Vicepresidente, dos Se-- cretarios y dos Escrutadores, que serán electos en el mismo ac-- to.

ARTICULO 87.- Los Congresos y Asambleas le-- galmente instalados, sólo podrán disolverse por acuerdo de sus-- miembros, por haber agotado la discusión de su temario, o cuando quien los presida estime la imposibilidad de continuar los tra-- bajos debido al desorden que impere.

##..

86

ARTICULO 88.- Sólomente podrá alterarse el desarrollo de los asuntos contenidos en la Orden del día, - cuando el funcionario que la presida lo estime conveniente y necesario.

ARTICULO 89.- El Consejo General, será convocado por el Comité Ejecutivo Sindical, o en su defecto, - por la Comisión de Vigilancia en los términos de estos Estatutos.

ARTICULO 90.- Los Consejos Generales serán integrados por un Delegado de cada Sección, que será electo en Asamblea Seccional por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 91.- El Consejo General será presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Sindical, siendo aplicables las reglas del artículo 90 de estos Estatutos.

ARTICULO 92.- Los Congresos, Consejos y --- Asambleas no se desintegrarán por el hecho de que se retire algún asambleista o grupo de ellos; se debe terminar el acto, con los que queden presentes hasta agotar la Orden del día.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor y surtirán de inmediato sus efectos desde el momento en que fueren aprobados por el Congreso Constituyente -- del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Aprobados que fueren estos Estatutos, la Organización no podrá quedar un sólo momento sin la

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Representación correspondiente, por lo que el Congreso Constituyente deberá en este mismo acto, por mayoría de votos, - elegir al Comité Ejecutivo Sindical y Comisiones a que se re- fieren estos Estatutos; los miembros que resultaren electos- rendirán la protesta y tomarán posesión de sus cargos en es- te mismo Congreso.

TERCERO.- La protesta a que se refiere el - artículo anterior será tomada por el Representante de la -- F.S.T.S.E. que se encuentre en el Congreso Constituyente, o bien, en su defecto por una Comisión que en el acto se eli- ja por mayoría en los siguientes términos:

REPRESENTANTE DE LA F.S.T.S.E. O COMISION:

PROTESTAIS cumplir y hacer cumplir fiel y - patrióticamente los ordenamientos emanados de la Constitu-- ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Disposi- ciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Estatutos y normas reglamentarias del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo- del Distrito Federal, los acuerdos de los Congresos, Conse- jos, Asambleas y Plenos de la Organización, así como desem- peñar con toda lealtad, eficiencia y espíritu de servicio los cargos Sindicales para los que habéis sido electos, velando siempre por la grandeza y prosperidad de la Patria, por la- unidad de los trabajadores en torno a los Postulados del -- Sindicalismo Autónomo, democrático y revolucionario...?

DIRIGENTES ELECTOS:

"SI PROTESTAMOS",

REPRESENTANTE DE LA F.S.T.S.E. O COMISION:

##..

38

ESPERANDO que el contenido de vuestra protesta constituya un compromiso de Honor, los trabajadores organizados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del -- Distrito Federal, aplaudirán vuestros esfuerzos y alabarán -- vuestro sentido de responsabilidad.

CUARTO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Sindical para que expida un Reglamento que fije el funcionamiento de las Asambleas Plenarias y Seccionales.

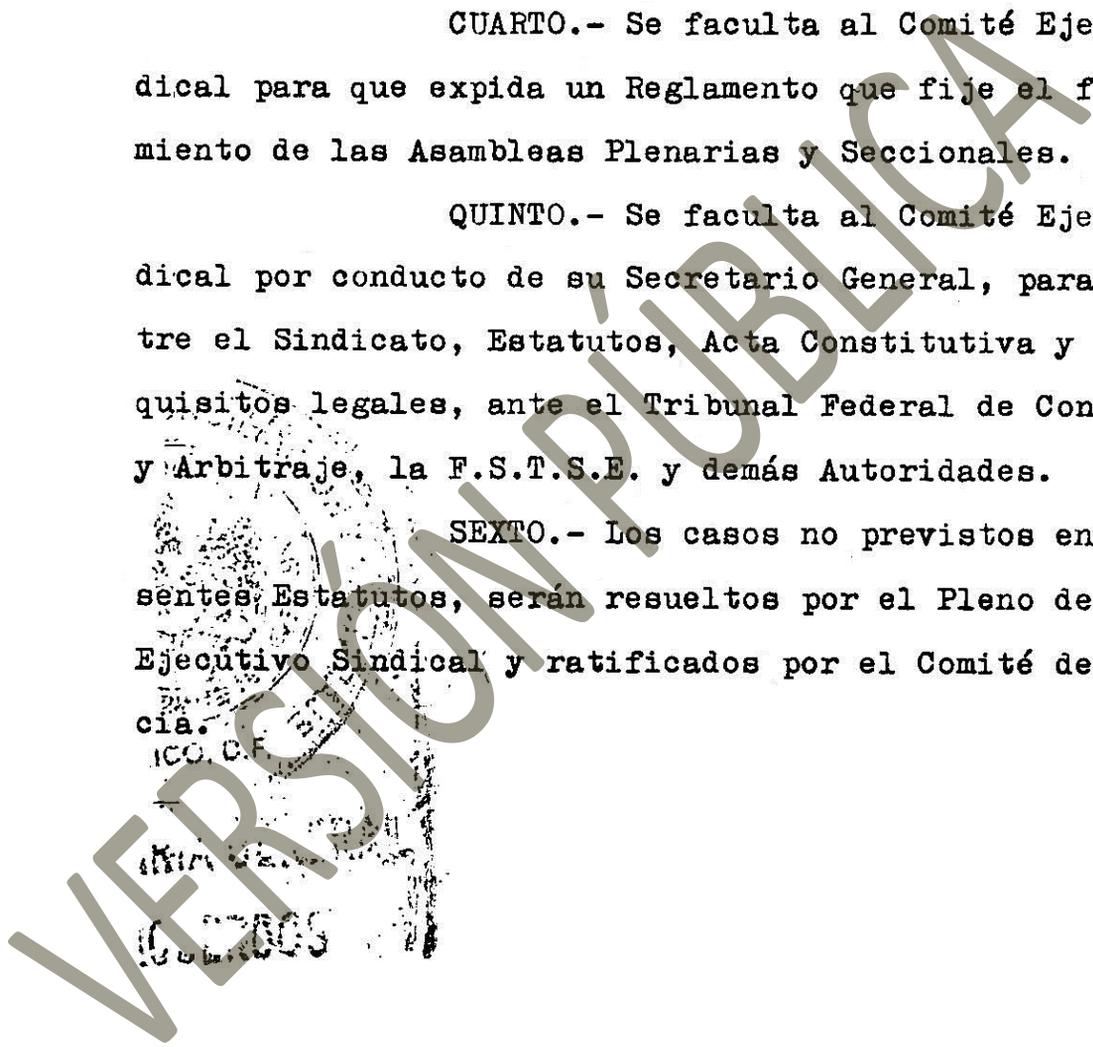
QUINTO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Sindical por conducto de su Secretario General, para que registre el Sindicato, Estatutos, Acta Constitutiva y demás requisitos legales, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la F.S.T.S.E. y demás Autoridades.

SEXTO.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por el Pleno del Comité Ejecutivo Sindical y ratificados por el Comité de Vigilancia.

ICO. CF.

SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO



Artículo 11.-Son órganos del gobierno sindical, por su orden -- jerárquico los siguientes:

I.-La Asamblea General

II.-El Comité Ejecutivo Sindical y los Cuerpos Directivos para -- Funciones Específicas.

III.-La Comisión de Vigilancia

IV.-La Comisión de Honor y Justicia

V.-Los Delegados Seccionales.

2.-Se modifica el artículo Doce para quedar como sigue:

Artículo 12.-El Sindicato adopta la estructura vertical para su Organización, la cual se inicia con los Delegados Seccionales -- formados por Delegados nombrados por los trabajadores adscritos a las siguientes oficinas del Tribunal: Presidencia y Secretaria General de Acuerdos, Secretaría General de Compilación y -- Difusión y Archivo, Defensoría de Oficio y Asesoría Popular, -- Oficialía de Partes, Oficina Administrativa, Oficina de Mante-- nimiento e Intendencia y Servicios Generales, Primera Sala, -- Segunda Sala, Tercera Sala; le siguen por su orden ascendente -- la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Sindical y los Cuerpos Directivos para Funcio-- nes Específicas y la Asamblea General, que se formarán según lo establezcan los presentes Estatutos.

3.-Se derogan los artículos trece al diecinueve inclusive, para crearse los artículos siguientes:

Artículo 13 bis.-La Asamblea General es el Organo Supremo de -- Gobierno del Sindicato y se integra con los miembros de base del este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F.

Artículo 14 bis.-LasSAsambleas Generales Ordinarias se celebra-- rán cada trañoaños en la segunda quincena del mes de julio del-- año respectivo y en el día y hora fijada por la Convocatoria -- que al efecto expida el Comité Ejecutivo Sindical o par la --

Comisión de Vigilancia en los casos exclusivamente señalados por estos Estatutos.

Artículo 15 bis.-En casos especiales el Comité Ejecutivo Sindical podrá convocar cuando lo considere pertinente a la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 16 bis.-Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán instaladas y presididas por el Secretario General del Sindicato y tendrán el carácter de legal con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Sindicato.

4.-Se deroga el artículo ~~diecisiete~~ de estos Estatutos.

Artículo 18 bis.-Son facultades de la Asamblea General:

I.-Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Sindical.

II.-Elegir y remover libremente a los miembros de la Comisión de Vigilancia, de la Comisión de Honor y Justicia, a los Delegados del Sindicato ante el Consejo de la F.S.T.S.E. a los demás representantes de la Organización Sindical ante otros organismos.

III.-Reformar los presentes estatutos.

IV.-Conocer y dictaminar sobre el informe del Comité Ejecutivo Sindical, de los cuerpos directivos para Funciones Específicas, de la Comisión de Honor y Justicia y de la Delegación Sindical ante la F.S.T.S.E.

V.-Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.

VI.-Trazar la política que deba seguir la Organización.

Artículo 19 bis.-Las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo tratarán los asuntos para las que fueron convocadas.

4.-

5.-Se deroga el Capítulo Quinto de los Estatutos.

6.-Se modifica el artículo veinticinco para quedar como sigue:

Artículo 25.-El Comité Ejecutivo Sindical es el Organo de Ejecución del Sindicato y será electo cada tres años en Asamblea General Ordinaria empezando a ejercer sus funciones a partir de su toma de posesión que será en el día que se señale en la Convocatoria respectiva que para el efecto expida el Comité Ejecutivo Sindical saliente.

7.-Se adiciona el artículo veintiseis creándose las fracciones VIII para crear la Secretaría de Deportes y la fracción IX para crear la Secretaría Femenil.

8.-Se modifica el artículo veintiocho en su párrafo segundo para quedar como sigue:

Artículo 28.-"...Las faltas definitivas de los miembros de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, serán provisionalmente suplidas por los trabajadores que señale el Comité Ejecutivo Sindical, sin perjuicio de que en la Asamblea General más próxima se provea a la elección del que supla en definitiva."

De igual manera se modifica el párrafo tercero del artículo veintiocho para quedar como sigue:

Al mismo tiempo y en igual forma que los miembros de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, serán electos dos Delegados que representen al Sindicato ante la F.S.T.S.E. que también serán electos en Asamblea General Ordinaria y durarán tres años en su ejercicio.

9.-Se modifica el artículo 29 en sus fracciones VII, IX, X, XI y XXIII para suprimir todo lo relativo a Congresos y Consejos Generales y se substituya por LA ASAMBLEA GENERAL.

10.-Se modifica el artículo treinta y uno en sus fracciones VIII y XIII para suprimir todo lo relativo a Congresos y Consejos quedando en su lugar LA ASAMBLEA GENERAL.

5.-

11.-Se modifica el artículo treinta y dos en su fracción III para suprimir lo relativo a Consejos y Congresos y se substituye por LA ASAMBLEA GENERAL.

12.-Se modifica el artículo treinta y tres fracción V para - suprimir lo relativo a Consejos y Congresos y se substituye por LA ASAMBLEA GENERAL.

13.-Se modifica el artículo treinta y siete fracción V para - suprimir lo relativo a Consejos y Congresos y se substituye por LA ASAMBLEA GENERAL.

14.-Se modifica el artículo treinta y ocho fracción II inciso c) para suprimir lo relativo a Consejos y Congresos y se substituye por LA ASAMBLEA GENERAL.

15.-Se modifica el artículo cuarenta para suprimir lo relativo a Consejos y Congresos y se substituye por LA ASAMBLEA GENERAL

16.-Se modifica el artículo cuarenta y uno, fracciones IX y X para suprimir lo relativo a Consejos y Congresos y se substituye por LA ASAMBLEA GENERAL.

17.-Se modifica el artículo cuarenta y tres para suprimir lo -- relativo a Consejos y Congresos y se substituye por la ASAMBLEA GENERAL.

18.-Se modifica el artículo cuarenta y cuatro para suprimir lo relativo a Consejos y Congresos y quede en su lugar LA ASAMBLEA GENERAL .

19.-Se modifica el artículo cincuenta y dos para suprimir lo -- relativo a Consejos y Congresos y quede en su lugar LA ASAMBLEA GENERAL.

20.-Se modifica el artículo cincuenta y siete para suprimir lo -- relativo a Consejos y Congresos y quede en su lugar LA ASAMBLEA GENERAL.

21.-Se modifica el artículo cincuenta y ocho para suprimir lo relativo al Congreso General, quedando en su lugar LA ASAMBLEA GENERAL.

22.-Se modifica el artículo cincuenta y nueve para suprimir lo relativo a Consejos y Congresos quedando en su lugar LA ASAMBLEA GENERAL.

23.-Se modifica el artículo sesenta para suprimir lo relativo a Consejos y Congresos quedando en su lugar LA ASAMBLEA GENERAL.

24.-Se deroga el artículo sesenta y dos del Estatuto.

25.-Se modifica el artículo sesenta y nueve para suprimir lo relativo a Consejos y Congresos quedando en su lugar LA ASAMBLEA GENERAL.

26.-Se modifica el artículo setenta y uno para suprimir lo relativo a Consejos y Congresos y se substituye por LA ASAMBLEA GENERAL.

27.-Se modifica el Capítulo Catorce de los Estatutos en sus artículos setenta y dos, setenta y cuatro y setenta y siete -- fracción III, para suprimir todo lo relativo a los Congresos y Consejos Generales y se substituye por LA ASAMBLEA GENERAL.

28.-Se deroga el artículo ochenta y cinco.

29.-Se modifica el artículo ochenta y seis en lo relativo a los Congresos Generales, suprimiéndose éstos y quedando en su lugar LA ASAMBLEA GENERAL, para quedar el artículo ochenta y seis como sigue:

Artículo 86.-Las Asambleas Generales serán instaladas y presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Sindical, y la mitad más uno de los miembros sindicalizados con los que se hace quorum. Además del Presidente de la Asamblea, la Directiva se integrará con un Vicepresidente, un Secretario y dos -- Escrutadores que serán electos en el mismo acto.

30.-Se suprime en el artículo ochenta y siete lo relativo a Los Congresos.

31.-Se derogan los artículos ochenta y nueve, noventa y noventa y uno de los Estatutos.

32.-Se suprimen en el artículo noventa y dos lo relativo a Los Congresos y Consejos.

33.-Se adiciona el Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal con un transitorio séptimo en los siguientes términos:

Transitorio Séptimo.-Se faculta al Comité Ejecutivo Sindical-- en funciones, para que con base en las presentes reformas expida la Convocatoria para el cambio del nuevo Comité Ejecutivo - que deberá elegirse y tomar posesión el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, así como las Comisiones de Honor y Justicia y de Vigilancia y las Representaciones ante los diversos organismos y la F.S.T.S.E.

LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION DICTAMINADORA, SEGUN SU LEAL SABER Y ENTENDER, han considerado necesarias las reformas a que se ha hecho mención en los puntos anteriores y por lo tanto someten a la consideración de este Segundo Congreso General Extraordinario en uso de sus facultades proceda a conocer de las mismas y decreten si lo consideran necesario y apegado a la legalidad la aprobación de las reformas propuestas.

LA COMISION DICTAMINADORA

Presidente

FIRMA

Alfonso Flores Muñoz

Secretario

FIRMA

Jorge García Hernández



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Vocal

FIRMA

Eulogio Salazar Osorno.

14



TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

México, Distrito Federal, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco. - - - - -

VISTO el escrito recibido el quince del mes en curso, que suscriben los CC. Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Escrutadores respectivamente del Presidium del 2o. Congreso General Extraordinario del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el D.F. y por el que comunican a este Tribunal las reformas hechas a los Estatutos del Sindicato en cuestión.- En atención a lo anterior, y en los términos del acta que se acompaña al escrito de cuenta y no habiendo disposición contraria a derecho, se tienen por hechas las reformas a los Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el D.F.- Notifíquese por estrados.- Lo proveyeron y firmaron los CC. Magistrados que integran el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe. - - - - -

TERCER ARBITRO PRESIDENTE.

FIRMA

LIC. HUMBERTO ACEVEDO ASTUDILLO

MAG. REPT. GOB. FEDERAL.

MAG. REPT. TRABAJADORES.

FIRMA

FIRMA

LIC. ENRIQUE TAPIA ARANDA.

LIC. MIGUEL BELLO PINEDA.

SRIO. GRAL. ACUERDOS

FIRMA

LIC. PATRICIA SILICEO CASTILLO

Comunicó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este M. Tribunal Federal.- Conste. 30 de Julio de 19 75

El Srío. Gral. de Acuerdos

FIRMA

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, presente en este Tribunal el C.Lic. J.A.Clemente Zayas Domínguez en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos del =. Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F., solicita se le expida copia certificada del acuerdo de fecha ocho del mes en curso.- Esto dijo y firma al calce para constancia.-Doy fe. - - - - -



VERSIÓN PÚBLICA